

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Ercmos. Sres. Ministros o Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

- Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito; Gobernador militar, Alfo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Con aprobacion de este Gobierno y previo el espediente instruido al efecto, se ha constituido un partido de Médico Cirujano titular de 4.ª clase de conformidad con el Reglamento de 9 de Noviembre de 1864, compuesto del pueblo de Brieva, cabeza del partido, y de los de Adrada de Piron, Basardilla, Losana y Santo Domingo de Piron, entre los cuales componen un número de 268 vecinos.

profesor que obtenga dicha plaza á visitar á las familias pobres, que sean clasificadas para el objeto por los respectivos Ayuntamientos.

Además percibirá el facultativo agraciado con la anterior titular por iguales y como retribucion de las familias acomodadas de los pueblos de Brieva y Adrada de Piron. la cantidad de 1000 escs., ó sean 10000 rs. Las solicitudes de los aspirantes se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Brieva en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid.

Segovia 19 de Febrero de 1866. — El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad indagarán la residencia del mozo, procedente de la casa de Espósitos de esta ciudad, Norberto de Santa María, sujeto en el próximo reemplazo al alistamiento de la capital. Caso de conseguirse averiguar el paradero del citado mozo, se dará de ello conocimiento á este Gobierno de provincia. Segovia 20 de Febrero de 1866. — El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á averiguar la residencia del mozo espósito Cesáreo de San Alejandro, sujeto al alistamiento de esta capital para el próximo reemplazo; y caso de conseguirlo lo pondrán en conocimiento de este Gobierno de provincia. Segovia 20 de Febrero de 1866. — El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

VIGILANCIA.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad indaguen el paradero y residencia del espósito Bartolomé de San Isidro, mozo comprendido en el alistamiento de esta capital para el reemplazo próximo; y caso de conseguirlo dar de ello conocimiento á este Gobierno de provincia. Segovia 20 de Febrero de 1866. — El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

CARRUAJES.

Los coches diligencias de Manuel Sotillo que hacen sus viajes directos desde esta Ciudad á la villa de Arévalo, saldrán desde el dia 21 del actual á las seis de la mañana todos los dias.

Para conocimiento del público se anuncia en este periódico oficial. Segovia Febrero 20 de 1866. — El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

SECCION QUINTA.

Dirección general de Impuestos indirectos.

Aviso al público.

Desde el dia 1.º de Marzo próximo la linea fiscal del impuesto de Consumos de esta capital abrazará todas sus afueras, trasladándose por tanto los Fielatos de recaudacion de los puntos que actualmente ocupan á los que á continuacion se espresan. El de la puerta de Bilbao pasará á la casa número 10, situada en el paraje llamado los Cuatro caminos, en la carretera de Francia. El de la puerta de Alcalá á la casa llamada de la Alegría, en la carretera de Aragon. El de la de Atocha á una casa sita en el cerro de Buena Plata, carretera de Valencia. El de la de Toledo al otro lado del Puente de este nombre en la casa de D. Manuel Aguado. El de la de Segovia al otro lado del Puente de este nombre en la Plaza. Todos los efectos que hayan de introducirse en Madrid solo podrán entrar por los caminos ó carreteras en que están situados dichos Fielatos, debiendo satisfacer previamente en ellos los respectivos derechos las especies sujetas al impuesto, que vengán destinadas al consumo de la poblacion. Los Fielatos de los dos ferro-carriles del Norte y Mediodia continuarán donde

hoy se hallan y en ellos adeudarán precisamente los derechos las especies gravadas que se estraigan de los mismos para el mencionado consumo de la población. Las que con igual destino se estraigan de la Aduana y de los Doks las adeudarán en la oficina Interventora que la Hacienda pública tiene establecida en estos últimos. Las que por venir de tránsito para otros pueblos hayan de atravesar el nuevo casco de Madrid, lo verificarán acompañadas de un individuo del resguardo, y recibiendo al efecto los conductores en los Fielatos de entrada ó en la Intervencion de los Doks, cuando procedan de los mismos ó de la Aduana, una papeleta en que se les designarán las calles ó caminos que deban seguir, y en caso de separarse de ellos ó resultar adulteradas, cambiadas ó distraídas las especies al reconocerlas y comprobarlas en el Fielato de salida, serán detenidas y decomisadas con arreglo á la Instrucion vigente. Con igual papeleta y formalidades y bajo la misma pena en su caso, circularán las que transiten con destino á la Aduana ó al depósito de los Doks. Del mismo modo serán detenidas y decomisadas las que, procediendo de los Fielatos ó de los Doks, se presentasen en el respectivo contraregistro sin la correspondiente papeleta de adeudo ó de tránsito. Todo lo que se publica con la debida anticipacion para conocimiento de los contribuyentes, trajineros y demás interesados, á fin de que por ninguno pueda alegarse ignorancia. Madrid 15 de Febrero de 1866. —Es copia, A. Ballesteros.

Batallon provincial de Segovia, número 55.

El Excmo. Sr. Director general de Infanteria, en circular núm. 62, de 15 del actual, me dice lo siguiente: «En vista del escaso número de individuos de los Batallones provinciales que hasta la fecha han solicitado el pase al Cuerpo de Carabineros, con arreglo á la Real orden de 4 de Octubre último, inserta en el Memorial del arma de 25 de dicho mes, circular número 435, los Sres. Jefes de dichos Batallones procurarán con su celo promover el alistamiento voluntario para dicho instituto, con arreglo á la citada circular, haciendo llegue á conocimiento de todos los individuos de los suyos respectivos por medio de los Boletines oficiales de las provincias; y teniendo presente que no espresando la citada Real disposicion el tiempo que los interesados han de llevar en el servicio, podrán cursar todas las intancias que los mismos promuevan no teniendo nota desfavorable en su filiacion.»

Y como la Real orden á que se refiere se insertó en el Boletín de 1.º de Noviembre próximo pasado, se hace pública del mismo modo esta circular, puesto que no son necesarias mas circunstancias que la de buena conducta para poder ingresar en el Cuerpo de Carabineros. Por lo tanto ruego y suplico á los Sres. Alcaldes lo hagan saber á los soldados que del Batallón provincial residan en su jurisdiccion, previniéndoles que al que le convenga puede desde luego remitirme la solicitud dirigida al Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Carabineros del Reino, que cursaré por el conducto debido. Segovia 17 de Febrero de 1866.—El Teniente Coronel primer Jefe, Antonio Rexach y Totasaus.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Autorizada debidamente esta Alcaldía por el Sr. Gobernador de esta provincia para convocar á Junta de partido á los Ayuntamientos que componen el de esta capital, con el objeto de acordar el presupuesto de la cantidad necesaria para la manutencion de presos pobres y demás gastos de la cárcel en el año económico de 1.º de Julio de 1866 á 30 de Junio de 1867, en que ha de fundarse el repartimiento entre los pueblos, he tenido por conveniente señalar para que tenga efecto dicha Junta el dia 26 del actual y hora de las doce de su mañana en estas Casas consistoriales, á cuyo acto se servirán presentar los Sres. Alcaldes de aquellos ó en su defecto su procurador síndico ú otro individuo de los mismos que se autorice al efecto, quienes vendrán provistos de documentos que les garanticen; en la inteligencia que de no concurrir habrán de estar y pasar por lo que acuerden los que asistan.

Lo que se hace saber á los señores Alcaldes á quienes se refiere el particular, no obstante convocarlos con esta fecha por comunicacion especial á fin de que ninguno alegue ignorancia. Segovia 17 de Febrero de 1866.—Juan de Alba.

Alcaldía de Casla.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda cumplir con la exactitud que debe y la impone el Real decreto de 25 de Mayo de 1845 sobre la formacion del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, que ha de regir en el año próximo venidero de 1866 á 67, se hace indispensable que todos los vecinos,

propietarios, colonos y ganaderos, é igualmente los hacendados forasteros que poseen fincas rústicas y urbanas en este término y tambien los dueños de ganados de todas clases sujetos á dicha contribucion, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en término de ocho dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones juradas por duplicado que previene el capítulo 4.º de dicho Real decreto y 1.º de la instrucion de 6 de Diciembre del mismo año, arregladas al modelo inserto en la misma instrucion, previniendo, que el que deje de presentar dichas relaciones duplicadas ó en ellas falte á la verdad, se hará todo de oficio á su costa, se procederá contra él, segun previenen los artículos 14 y 25 del citado Real decreto é instrucion citada y no serán oídas las reclamaciones que hiciere. Tambien se advierte que los modelos para formar dichas relaciones y esplicaciones al que las necesite se hallarán en dicha Secretaria. Casla 1.º de Febrero de 1866.—El Alcalde, Víctor de las Heras.

Alcaldía de Tabladillo.

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, todos los vecinos de este pueblo y hacendados ó colonos forasteros que cultivan en este distrito municipal propiedades y tienen ganados ó bienes sujetos á la contribucion de inmuebles, presentarán en esta Alcaldía la correspondiente relacion jurada, en término de un mes, contado desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; con apercibimiento de que se procederá con arreglo á dicho Real decreto contra los que no la presenten. Tabladillo 10 de Febrero de 1866.—El Alcalde Presidente, Faustino Hernandez.

Alcaldía de Cobos de Fuentidueña.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con acierto la evaluacion de la riqueza territorial, cultivo y ganaderia, segun dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se hace preciso que todos los propietarios y colonos presenten sus relaciones de riqueza en la Secretaria del Municipio en el improrogable término de un mes, pasado el cual se procederá á su formacion. Cobos de Fuentidueña 10 de Febrero de

1866.—El Alcalde Presidente, Elías Fresnillo.

Alcaldía de Trescasas.

Para que la Junta pericial de este pueblo verifique con exactitud el amillaramiento de riqueza del mismo que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia del año económico de 1866 á 1867, se hace notorio á todos los hacendados forasteros, vecinos, colonos y ganaderos, presenten relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia. Todo en conformidad de lo que dispone el Real decreto de 25 de Mayo de 1845. —Trescasas 10 de Febrero de 1866. —Félix Herrero.

Alcaldía de Castillejo de Mesleón.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda verificar con exactitud el cuaderno de evaluacion de la riqueza territorial, cultivo y ganaderia, que ha de servir de base para el repartimiento en el próximo año económico de 1866-67, se hace preciso que todos los vecinos, colonos, hacendados forasteros, terratenientes ó ganaderos, presenten en esta Alcaldía su correspondiente declaracion jurada en el término de 30 dias, de conformidad al Real decreto de 25 de Mayo de 1845, procediéndose despues con arreglo al mismo. Castillejo 10 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Santiago Velasco.

Alcaldía de Navafria.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con acierto la evaluacion de la riqueza territorial, cultivo y ganaderia, segun dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten sus relaciones de riqueza en la Secretaria de este Municipio en el improrogable término de veinte dias, pasado el cual se procederá á su formacion de oficio. Navafria 11 de Febrero de 1866.—El Alcalde Presidente, Pedro Gonzalez Estéban.

Alcaldía de Espirado.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal verifique

con toda exactitud el apéndice de la riqueza del mismo que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año económico de 1866 y 67, se hace notorio á todos los hacendados forasteros, vecinos, colonos y ganaderos presenten relaciones por duplicado de las variaciones que hayan sufrido, cuya presentacion harán en la Secretaría de este Ayuntamiento y término de 15 dias, desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Espirido 16 de Febrero de 1866.—El Presidente.

Alcaldia de Escalona.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con

mas acierto la evaluacion de la riqueza territorial, cultivo y ganaderia, y que sirva de base para el repartimiento del año económico de 1866 y 67, se hace notorio y preciso que todos los propietarios y colonos presenten sus relaciones que previene y dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde el dia en que venga inserto este anuncio en el Boletín oficial; y pasado sin hacerlo, se procederá de oficio. Escalona 10 de Febrero de 1866.—El Alcalde, José Sanz.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

El Sr. D. Victor Lopez de María, Caballero de la Real y distinguida órden Española de Carlos III, y Juez de

primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Se convoca junta general de acreedores á los bienes de Juan Bravo Sancho, vecino que fué de Madrona, casero en la de Vasequilla, hoy domiciliado en Fuentemilanos, para el nombramiento de Sindicos, la cual tendrá lugar en la Sala de este Juzgado, el diez y siete de Marzo próximo, y hora de las diez de su mañana, verificándolo con los títulos justificativos de sus créditos, los que ya no lo hubieren hecho, y lo mismo los desconocidos, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario; pues así lo tengo acordado en el concurso voluntario que se sigue en este Juzgado, y Escribanía del actuario á instancia del citado Juan Bravo.

Dado en Segovia á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—Victor Lopez de María.—Por mandado de S. S., Celestino Perez Conejero.

Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva.

Licenciado D. Rafael María Ruiz Castaño, Caballero de la Real y distinguida órden de Carlos III, Académico, profesor de la matritense de Jurisprudencia y Legislacion y Juez de primera instancia de esta villa de Santa Maria de Nieva y su partido.

A los Jueces de paz de este partido judicial hago saber: Que habiéndose modificado la estadística de actos de conciliacion y juicios verbales para la consignacion de los datos que mensualmente suministran á este Juzgado se atemperen estrictamente á los modelos que se insertarán á continuacion.

Dado en Santa Maria de Nieva á seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—Rafael María Ruiz Castaño.—El Secretario de Gobierno, Luis Estéban Roldán.

Juzgado de Provincia de Audiencia de Mes de

ESTADO de los actos de conciliacion celebrados en el mes de en los Juzgados de Paz comprendidos en este partido judicial.

ESTADO NÚM. 1.)												TOTAL de actos celebrados en el mes.	
ACTOS DE CONCILIACION en que el objeto de la reclamacion fué sobre													
Bienes inmuebles.	Derechos Reales.	Bienes semovientes.	Bienes muebles.	Pago de cantidad.	Cumplimiento de contratos.	Rescision de contratos.	Nullidad de contratos.	Estado civil.	Divorcio.	Satisfaccion de injurias.	Satisfaccion de calumnia.		
ESTADO NÚM. 2.)												TOTAL de actos celebrados en el mes.	
ACTOS DE CONCILIACION en que el valor de la cosa ó derecho reclamado fué													
De 1 á 600 reales.	De 601 á 3.000	De 3.001 á 5.000	De 5.001 á 10.000	De 10.001 á 50.000	De 50.001 á 100.000	De 100.001 á 200.000	De 200.001 á 500.000	De 500.001 á 1.000.000	De 1.000.000 en adelante.	De cantidad inapreciable.	De valor desconocido.		
ESTADO NÚM. 3.)					ESTADO NÚM. 4.)					TOTAL de actos en que las partes no comparecieron			
ACTOS DE CONCILIACION TERMINADOS por no comparecencia.					ACTOS DE CONCILIACION En que no habiendo comparecido la parte actora								
De la parte actora.	De la parte demandada.	Ninguna de las dos partes.	TOTAL.	Terminados por avenencia.	Terminados por no avenencia.	TOTAL.	Se la impuso multa.	No se la impuso multa.	Se la impuso multa.	No se la impuso multa.			
ESTADO NÚM. 5.)										TOTAL			
ACTOS DE CONCILIACION TERMINADOS por avenencia, habiendo concurrido al acto													
Los interesados por sí propios.					Por medio de apoderados.								

- NOTAS.**
- 1.ª En los tres primeros estados debe figurar siempre en la última casilla el mismo total de actos celebrados en el mes de que se trata.
 - 2.ª Se consigna el dato que comprende la primera casilla del estado núm. 2, por si, no obstante lo dispuesto en el art. 1462 de la Ley de Enjuiciamiento, se ha presentado en acto conciliatorio una reclamación cuyo valor no pasaba de 600 reales. Si esto se verificase deberá expresarse con notas y con toda claridad.
 - 3.ª Las dos primeras casillas del estado núm. 5 han de dar un total igual al de los terminados por avenencia del estado núm. 3, é igual también las tercera y cuarta al de los terminados por no avenencia del citado estado núm. 3.
 - 4.ª Si se hubiese celebrado algun acto, cuyo objeto no esté expresado en el estado núm. 1 se manifestará por nota, teniéndole en cuenta al hacer la suma total.

El Juez de primera instancia.

ESTADO de los juicios verbales que terminaron en el mes de y en el de primera instancia de este partido judicial.

en los Juzgados de Paz

(ESTADO NÚM. 1.) JUICIOS VERBALES en que el objeto de la reclamacion fué sobre								(ESTADO NÚM. 2.) JUICIOS VERBALES en que el valor de la cosa u objeto reclamado fué				(ESTADO NÚM. 3.) JUICIOS VERBALES en que					
Bienes inmuebles.	Derechos reales.	Bienes semovientes.	Bienes muebles.	Pago de cantidad.	Cumplimiento de contratos.	Rescisión de contratos.	Nullidad de contratos.	TOTAL de juicios terminados en el mes.	De 100 reales	De 101 á 300.	De 301 á 600.	Inapreciado	TOTAL de juicios terminados en el mes.	Comparcieron ambas partes.	No compareció La parte actora.	No compareció La parte demandada.	TOTAL de juicios terminados en el mes.

(ESTADO NÚM. 4.) JUICIOS VERBALES terminados												
EN PRIMERA INSTANCIA.					EN SEGUNDA INSTANCIA.					TOTAL general de juicios terminados en el mes.		
Por sentencia.	Por pago.	Por transacción.	Por desistimiento.	TOTAL	CONFIRMATORIA de la de primera instancia.	REVOCATORIA de la de primera instancia.	Declarando nula la sentencia de primera instancia.	Transacción.	APELACION desierta ó desistimiento, habiendo sido el fallo de primera instancia.			
Absolviendo al demandado.	Condenando al demandado.				Absolviendo al demandado.	Condenando al demandado.	Absolviendo al demandado.	Condenando al demandado.		Ab-solviendo.	Con-denando.	

(ESTADO NÚM. 5.) Pruebas practicadas en los JUICIOS VERBALES.																	
POR EL ACTOR.						POR EL DEMANDADO.						TOTAL GENERAL DE PRUEBAS.					
Documentos públicos.	Documentos privados.	Correspondencia.	Confesión judicial.	Juicio de peritos.	Reconocimiento judicial.	Testigos.	Otras.	Total de pruebas hechas por el actor.	Documentos públicos.	Documentos privados.	Correspondencia.	Confesión judicial.	Juicio de peritos.	Reconocimiento judicial.	Testigos.	Otras.	Total de pruebas hechas por el demandado.

(ESTADO NÚM. 6.) JUICIOS VERBALES en que el tiempo trascurrido desde que se incoaron hasta que terminaron fué											
EN LOS QUE TERMINARON EN PRIMERA INSTANCIA.					EN LOS QUE TERMINARON EN SEGUNDA INSTANCIA.					TOTAL GENERAL.	IMPORTE en escudos del papel sellado empleado en dichos juicios.
De 1 á 30 dias.	De 1 á 2 meses.	De 2 á 5 meses.	Mas de 5 meses.	TOTAL.	De 1 á 30 dias.	De 1 á 2 meses.	De 2 á 5 meses.	Mas de 5 meses.	TOTAL.		

- NOTAS. 1.ª Los totales generales de los estados números 4 y 6 deben ser los mismos que ofrezcan los totales de los estados números 1, 2 y 3.
 2.ª El estado número 6 trata de la duracion de los juicios desde que se intentaron hasta que recayó sentencia, ó las partes transigieron ó desistieron.

El Juez de primera instancia.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito forestal de Segovia.

El dia de 21 Marzo próximo, de doce á dos de su tarde, se subastarán en la Casa consistorial del lugar de Ventosilla y Tejadilla, ante su Alcalde como presidente de la comunidad de Ochavo de Prádena 400 robles y 150 enebros, divididos en cinco lotes, los cuales se hallan señalados en pie con el marco Real, á saber:

Primer lote.

100 robles, ó sean desde el número primero al 100 inclusive, tasados en..... 200

Segundo lote.

100 id., ó sean desde el número 101 al 200 inclusive, en..... 200

Tercer lote.

100 id., ó sean desde 201 al 300 inclusive, en..... 200

Cuarto lote.

100 id., ó sean desde el 301 al 400 inclusive, en..... 200

Quinto lote.

150 enebros de los mas inútiles, ó sean desde el número 401 al 550 inclusive, en..... 200

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento de dicho pueblo. Segovia 16 de Febrero de 1866.—El Ingeniero Jefe, Estéban Nagusia.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito forestal de Segovia.

El dia 21 de Marzo próximo, de doce á una de su tarde, se subastarán por tercera vez en la Casa consistorial de Fuente el Olmo de Iscar los productos de sus montes que han sido retasados y que á continuacion se espresan, á saber:

Primér lote (tercero de las subastas anteriores).

1704 pinos procedentes de la antigua resinacion, tasados en..... 383 400

Segundo lote (cuarto de las anteriores subastas).

El fruto de piña albar en..... 280

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 16 de Febrero de 1866.—El Ingeniero Jefe, Estéban Nagusia.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito forestal de Segovia.

El dia 21 de Marzo próximo, de doce á dos de su tarde, se subastarán an-

te el Sr. Gobernador civil de la provincia y Alcalde de la villa del Espinar en pública y simultánea subasta los aprovechamientos de sus montes concedidos por Real orden de 13 de Enero último, que se espresan á continuacion, á saber: El carboneo del sitio titulado Boca del Valle, que se calcula podrá producir unas doce mil arrobas, á cincuenta milésimas de escudo una. El carboneo del sitio titulado de la Cámara, que se calcula podrá producir unas treinta mil arrobas, á cincuenta milésimas de escudo una. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Seccion de Fomento del Gobierno de provincia y Secretaria de Ayuntamiento de la villa del Espinar. Segovia 12 de Febrero de 1866.—Ingeniero Jefe, Estéban Nagusia.

Segovia: Imp. de D. Pedro Oñedera